



ESTATUTOS
ASOCIACIÓN DE TELEVISIÓN COMUNITARIA DE AMAGÁ
“AMAGÁ TELEVISIÓN”

TABLA DE CONTENIDO

	Página
Capítulo I Establecimiento	2 - 4
Capítulo II Objetivos de la Asociación	4 - 5
Capítulo III De los Asociados	5 - 15
Capítulo IV Gobierno y Administración	15 - 25
Capítulo V De la financiación	25
Capítulo VI Patrimonio	25 - 26
Capítulo VII Vigencia	27



CAPÍTULO I

ESTABLECIMIENTO

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y SIGLA.

Página | 2

Se constituye la **Asociación de Televisión Comunitaria de Amagá**, como una **entidad sin ánimo de lucro** de carácter **comunitario**, conforme a las disposiciones legales vigentes.

La Asociación podrá identificarse también mediante la **sigla “AMAGÁ TELEVISIÓN”**, la cual se usará como denominación abreviada en documentos institucionales, comunicaciones y demás actos en los que sea permitido su uso.

La Asociación tiene como objeto principal la **prestación de servicios de comunicación y telecomunicaciones** con fines **cívicos, cooperativos, solidarios, académicos, ecológicos, educativos, recreativos y culturales**.

Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación estará a cargo de la **administración, producción y emisión de un canal comunitario de televisión**, destinado a la generación de contenidos audiovisuales que reflejen la identidad, cultura, intereses y participación de la comunidad. La financiación de sus actividades provendrá de los **aportes de los asociados**, así como de los **ingresos derivados de la comercialización de los servicios** que legalmente pueda prestar.

Para efectos de su funcionamiento, la Asociación diferencia dos tipos de beneficiarios:

- **Asociados:** Son habitantes del municipio de Amagá que, al suscribir el servicio de televisión, adquieren la calidad de Asociados ante la Organización. A los efectos de la prestación del servicio de televisión, los Asociados se considerarán Suscriptores, sujetos a las condiciones establecidas en el contrato de suscripción conforme a las normas de la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC-, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –MINTIC-, y demás normas regulatorias vigentes relacionadas con los servicios de telecomunicaciones. Los Asociados se acogen a los principios, reglamentos, normas y beneficios estipulados en los estatutos de la Asociación.
- **Suscriptores o Clientes:** Son las personas o entidades que suscriben o contratan los servicios de la Asociación sin ser Asociados. Su calidad se registrará conforme a las normas de la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC-, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –MINTIC- y demás normas regulatorias en materia comercial y de telecomunicaciones.

La Asociación tiene como finalidad la gestión, instalación, operación y prestación de servicios de comunicación y de telecomunicaciones, garantizando el acceso a la información, la educación y la cultura para sus Asociados y beneficiarios, así como para la comunidad en general.

Página | 3

En cumplimiento de esta finalidad, la Asociación desarrollará, administrará y operará un canal comunitario de televisión, destinado a la producción y emisión de contenidos audiovisuales que promuevan la identidad cultural, la educación y la participación ciudadana.

Además, desarrollará las siguientes actividades:

1. Servicios Generales (Disponibles para Asociados y Suscriptores que adquieran los servicios de la Asociación)

- Prestación de servicios de comunicación y telecomunicaciones, incluyendo televisión e internet, conforme a la regulación vigente.
- Instalación y mantenimiento de la infraestructura necesaria para la transmisión de la señal.
- Acceso a contenidos y servicios de televisión e internet según la disponibilidad y los acuerdos comerciales establecidos por la Asociación.
- Comercialización de espacios publicitarios en la parrilla de programación, siempre que se ajusten a la normativa vigente y a los principios de la Asociación.
- Establecimiento de convenios con entidades públicas y/o privadas para el desarrollo de proyectos audiovisuales y de comunicación.
- Prestación de servicios técnicos relacionados con telecomunicaciones y producción audiovisual a organizaciones externas.

2. Beneficios Exclusivos para los Asociados (Disponibles únicamente para Asociados, además de los servicios generales)

- Acceso garantizado al canal comunitario de televisión, con contenidos exclusivos que reflejan la identidad y cultura de la comunidad de Amagá.

- Participación en la toma de decisiones y en la gobernanza de la Asociación, conforme a los estatutos.
- Promoción de espacios de formación y capacitación a través del canal de producción propia y otros mecanismos, en las diferentes áreas de servicio que opera la Asociación, así como en aspectos jurídicos relacionados con su naturaleza.
- Posibilidad de beneficiarse de proyectos y programas especiales desarrollados por la Asociación en favor de la comunidad.

INEXISTENCIA DE ÁNIMO DE LUCRO

De acuerdo con su naturaleza comunitaria, la Asociación no distribuirá utilidades o excedentes entre sus Asociados, Suscriptores o cualquier persona natural o jurídica.

En el desarrollo de sus actividades, la Asociación se regirá por los principios de inclusión, transparencia y participación democrática, sin ánimo de lucro, y en ese sentido, todos los recursos generados por la comercialización de sus servicios serán reinvertidos en el desarrollo del objeto social, el mejoramiento de la infraestructura, la calidad del servicio y el fortalecimiento de sus procesos de producción y difusión de contenidos.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y DURACIÓN. “AMAGÁ TELEVISIÓN” estará domiciliada en el municipio de Amagá, departamento de Antioquia, república de Colombia. Podrá establecer subsedes en otros municipios, si así lo autorizan las entidades de vigilancia y control. Su duración será de 50 años, prorrogables automáticamente por igual período, mientras la Asamblea General no tome otra decisión.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS

- a. Establecer su funcionamiento legal y autónomo, de acuerdo con las exigencias y normatividad vigentes, en materia de este tipo de asociaciones y modalidades de servicio.

- b. Administrar, producir y emitir un canal comunitario de televisión que satisfaga las necesidades educativas, recreativas y culturales, con énfasis en temáticas de contenido social y comunitario, y que propenda por mejorar la calidad de vida de los asociados, garantizando que la programación sea de interés general y adecuado para todas las edades.
- c. Administrar y adquirir bienes y servicios que garanticen el adecuado funcionamiento, mantenimiento y desarrollo del objeto social de la Asociación.
- d. Gestionar ante las autoridades competentes la licencia o permisos de operación para los servicios prestados o que pueda prestar la Asociación.
- e. Operar y prestar servicios de televisión, internet y telecomunicaciones, de acuerdo con las leyes y normatividad vigente, con el fin de satisfacer las necesidades de comunicación de los asociados y suscriptores.
- f. Desarrollar las redes y medios de distribución de los servicios de comunicación y telecomunicaciones, cuidando siempre que estén a la vanguardia del desarrollo tecnológico y que garanticen un servicio óptimo para los asociados y suscriptores.
- g. Afiliarse o federarse con otras entidades o medios de comunicación, para desarrollar actividades que propendan por la defensa y fortalecimiento de la Asociación y su respectivo objeto social.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 4. ASOCIADOS Y SUSCRIPTORES

Serán Asociados quienes residan en el municipio de Amagá y suscriban el servicio de televisión, adquiriendo este derecho mediante el pago del aporte de asociación y cumpliendo con los aportes ordinarios y extraordinarios que fije la Asamblea General o el órgano que ésta determine.

Quienes contraten el servicio de televisión fuera del municipio de Amagá, así como cualquier otro servicio de la Asociación en cualquier lugar del país, serán considerados Suscriptores, sin que esto les otorgue la calidad de Asociados ni los derechos derivados de esta condición.

Las condiciones particulares del servicio, descritas en el artículo 5, aplicarán, según el caso, tanto para los Asociados como para los Suscriptores, quienes deberán cumplir con los requisitos establecidos para la correcta prestación de los servicios de la Asociación. En todo caso, las condiciones del servicio de telecomunicaciones estarán sujetas a lo dispuesto por la normatividad y regulación vigente en la materia.

PARÁGRAFO: Serán Asociados Activos, con derecho a voz y voto en la Asamblea General, quienes cumplan con los estatutos, el reglamento interno, y, en particular:

- a. Diligencien el registro de afiliación.
- b. Estén al día con los aportes ordinarios y extraordinarios establecidos por la Asamblea General.
- c. Cumplan con el pago de sus servicios por suscripción.

Solo los Asociados Activos podrán ser elegidos y ejercer cargos directivos o de vigilancia dentro de la Asociación.

ARTÍCULO 5. CONDICIONES DEL SERVICIO

- a. La Asociación podrá prestar sus servicios en todo el territorio nacional, conforme a la normatividad vigente.
- b. Los servicios de telecomunicaciones serán prestados a través de las redes de distribución dispuestas por AMAGÁ TELEVISIÓN, utilizando las tecnologías más adecuadas y conforme a las posibilidades técnicas disponibles en cada caso. El asociado o suscriptor deberá disponer de los mecanismos necesarios para recibir el servicio, y al momento de solicitar la instalación, deberá informar con precisión los equipos o dispositivos con los que cuenta, para determinar la viabilidad de la instalación y asegurar que el servicio funcione correctamente. La Asociación se encargará de asesorar y ofrecer las soluciones técnicas correspondientes para cada tipo de servicio solicitado.
- c. El plazo para la instalación del servicio una vez hecha la afiliación será ocho días hábiles. El asociado deberá proporcionar con la mayor exactitud la dirección de su domicilio, así como los datos de contacto, lo cual permitirá establecer la disponibilidad técnica y dar cumplimiento al plazo de instalación. En caso de no haber disponibilidad técnica para la instalación, AMAGÁ TELEVISIÓN, notificará de la novedad al asociado y hará devolución del dinero aportado en el momento de la afiliación.

- d. El valor del aporte ordinario será el establecido anualmente en la Asamblea General Ordinaria de asociados y/o de delegados, o el que se establezca de manera excepcional a través de Asamblea Extraordinaria. El mismo quedará estipulado mediante el acta correspondiente y su cobro aplicará de manera mensual a partir de su aprobación. La cuenta de cobro se hará llegar a cada asociado, sin embargo, la no recepción de la misma no libera al asociado de la obligación de pago en los términos establecidos, por concepto de la prestación del servicio.
- e. El contenido del servicio ofertado por AMAGÁ TELEVISIÓN será el mismo para todos los asociados, sólo tendrá variación de acuerdo a los mecanismos de recepción con los que cuente el asociado. Por razones de orden técnico, comercial o económico, AMAGÁ TELEVISIÓN, podrá suprimir, reemplazar, agregar, ampliar o modificar el formato, número o tipo de canales de televisión que componen la parrilla de programación. Esto con el fin de garantizar la permanencia y calidad del servicio.
- f. El asociado hará uso del servicio prestado por AMAGÁ TELEVISIÓN en las condiciones establecidas en estos estatutos, en la regulación aplicable y a la ley. Por lo anterior, responderá frente a AMAGÁ TELEVISIÓN por la indebida utilización de los servicios y la red de distribución. Así mismo, el asociado exonera de toda responsabilidad a AMAGÁ TELEVISIÓN en caso de daño o perjuicio ocasionado por el uso indebido del servicio.
- g. El asociado no podrá utilizar el servicio y la red de distribución para ningún propósito que fuere contrario a la regulación aplicable, a la ley, y a los términos de los presentes estatutos, ni para afectar derechos de terceros.
- h. El asociado declara que conoce que los servicios prestados por AMAGÁ TELEVISIÓN son exclusivamente para uso residencial o familiar en el domicilio del asociado, y tratándose de un asociado persona jurídica, propietario o titular de los derechos de uso y explotación de un establecimiento de comercio, declara que conoce que los servicios prestados son para uso sin fines comerciales y exclusivo dentro del inmueble donde funciona el domicilio social o el establecimiento de comercio.

En consecuencia, le queda expresamente prohibido al asociado, dar al servicio cualquier uso comercial o cualquier otro diferente a los señalados en estos estatutos. El asociado no podrá, salvo expresa autorización previa y por escrito de AMAGÁ TELEVISIÓN, efectuar difusiones, reproducciones, intercepciones, retransmisiones, transmisiones o comercialización de la señal de televisión contratada ni de la programación, o usarla bajo cualquier forma que no corresponda al uso autorizado.

Además, le está prohibido establecer derivaciones o extender el servicio hacia otros dispositivos que se encuentren fuera del domicilio del asociado. En caso de incumplimiento de la prohibición contenida en este literal, AMAGÁ TELEVISIÓN podrá dar por terminada la afiliación a la Asociación de manera inmediata, sin mediar requerimiento previo, ni sentencia o declaración alguna, quedando en todo caso el asociado responsable de todas y cada una de las sanciones y responsabilidades a que dé lugar por el incumplimiento de las normas nacionales e internacionales que rigen la protección de los derechos de autor. Así mismo, será responsable por el uso indebido y no autorizado del servicio por parte de terceros.

- i. Si un Asociado realiza instalaciones no autorizadas, en su beneficio o de un tercero, perderá automáticamente su calidad de Asociado, y se hará responsable por los costos de recuperación de la red fraudulentamente desviada, sin perjuicio de las acciones penales y de policía.

Para los fines anteriores, es entendido que el uso autorizado a un Asociado, se remite exclusivamente a su servicio personal. Por tanto, cuando un inmueble es ocupado por varios inquilinos o está dividido en varias unidades familiares, habitacionales o locales independientes, o dados en tenencia a diferentes personas, no se podrán autorizar extensiones, sino que cada instalación constituirá una unidad, y se le retirará de inmediato el servicio, de no cubrir los derechos correspondientes en forma unitaria, quedándole a éste y a quienes incurran en cualquiera de las conductas anteriores, el recurso de descargos ante la Gerencia, salvo convenios hechos con edificios, hoteles, entidades sin ánimo de lucro y cualquiera otra institución que así lo autorice la Junta Directiva o lo delegue a la Gerencia o Dirección de la Asociación.

- j. Los Asociados que no llegasen a completar el pago de los derechos estipulados dentro de los términos establecidos en los presentes estatutos, perderán su calidad de Asociados, sin perjuicio de la existencia de la Asociación. Así mismo, a quienes no cubran oportunamente los aportes ordinarios u otros extraordinarios, se les suspenderá el servicio hasta que se pongan al día, salvo que la Junta Directiva haya aprobado amnistía, condonación o convenio de pago.

Cumplidos tres meses de suspensión, el asociado será excluido de la Asociación. Para adquirir nuevamente la calidad de Asociado deberá cubrir el respectivo valor del aporte de instalación, y el valor correspondiente a lo adeudado.

- k. El asociado no podrá ceder, traspasar o transferir a título alguno su derecho como asociado, ni podrá subarrendar los servicios prestados por AMAGÁ TELEVISIÓN sin su previo consentimiento por escrito.
- l. Para solicitar cambio del titular del servicio, en caso de muerte del asociado inscrito, se deberá proceder con la actualización de los datos, adjuntando los documentos que soporten el hecho. De lo contrario, AMAGÁ TELEVISIÓN, dará por terminado el contrato de afiliación. En caso de venta del inmueble donde esté instalado el servicio de AMAGÁ TELEVISIÓN, el nuevo propietario deberá solicitar derecho de afiliación, si su pretensión es continuar con el mismo, en caso contrario, el servicio será suspendido o trasladado a solicitud del titular.
- m. En todo caso, el asociado titular del servicio será el responsable ante AMAGÁ TELEVISIÓN por cada una de las obligaciones contraídas a la firma del contrato de afiliación. En esta medida, el propietario de un inmueble afiliado a AMAGÁ TELEVISIÓN, que lo entregue en calidad de arrendamiento, y no manifieste la solicitud de suspensión del servicio, será responsable de las obligaciones que se generen por parte del inquilino, sin que AMAGÁ TELEVISIÓN, tenga que mediar en forma alguna con el inquilino no asociado.
- En el caso contrario, donde el inquilino es afiliado a AMAGÁ TELEVISIÓN y ha solicitado debidamente la instalación del servicio en su domicilio, el propietario del inmueble no será responsable ante AMAGÁ TELEVISIÓN de obligación alguna que pudiere generar el inquilino titular del servicio. Salvo que el propietario del inmueble, sea asociado a AMAGÁ TELEVISIÓN y no haya hecho el procedimiento de suspensión del servicio.
- n. El asociado podrá solicitar el traslado del servicio a un nuevo domicilio, siempre y cuando esté dentro del área de cobertura. Si AMAGÁ TELEVISIÓN acepta la solicitud, el asociado deberá pagar el valor del traslado. De no haber disponibilidad técnica, el derecho del asociado será suspendido, hasta que pueda hacer una nueva solicitud de traslado que esté dentro del área de cobertura del servicio.
- o. AMAGÁ TELEVISIÓN no se hace responsable por las modificaciones en las instalaciones domiciliarias, ni por los servicios de extensiones contratados o realizados personalmente por el Asociado o por terceros. Estos casos quedan por fuera de la garantía del servicio y su rectificación quedará a cargo del asociado.

Los daños que se presenten en los receptores de la señal de televisión o cualquier otro equipo que tenga que ver con la red de servicio, debido a variaciones de tensión en el fluido eléctrico, defectuosa red eléctrica, o instalaciones en mal estado, así como descargas eléctricas o cualesquiera otros fenómenos ajenos a la red del sistema, quedarán por fuera de la garantía del servicio.

Página | 10

La culpa de la Asociación o su negligencia y/o la de sus empleados, deberá probarse.

- p. Cuando el asociado requiera de asistencia técnica o de reparación de fallas en caso de daños, averías o interrupción de la señal, deberá hacer reporte de estas novedades a través de la línea telefónica de la Asociación, en la sede principal de atención al cliente o a través de los medios que se dispongan para ello. La atención a esta solicitud se realizará en un plazo que no excederá de cinco (5) días hábiles, cuidando que la solución del problema satisfaga las necesidades del asociado.
- q. El asociado autoriza a AMAGÁ TELEVISIÓN para efectuar las labores necesarias en su domicilio por medio de su personal, tanto para instalar y habilitar los servicios, así como para, cuando se solicite la suspensión del servicio o se dé el caso de retiro del mismo, proceder con la desinstalación de los elementos a que haya lugar.
- r. Al firmar el documento que le acredita como Asociado, éste adquirirá tal calidad y estará sometido a los Estatutos para efectos de ser titular de los derechos y obligaciones que su vinculación le concede.

ARTÍCULO 6. IRRETORNABILIDAD DE APORTES: En ningún caso la Asociación podrá hacer devoluciones de dinero una vez instalado el servicio y el Asociado lo haya recibido a satisfacción en los términos indicados por estos estatutos.

PARÁGRAFO: Ser miembro de la **ASOCIACIÓN DE TELEVISIÓN COMUNITARIA DE AMAGÁ, "AMAGÁ TELEVISIÓN"**, no genera derecho de dominio sobre la totalidad o parte de los bienes de la entidad, ni lo faculta para reclamar participaciones, utilidades o dividendos de ninguna especie. Los excedentes serán reinvertidos en el sostenimiento de los bienes de la Asociación.

ARTÍCULO 7. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Los asociados a AMAGÁ TELEVISIÓN tendrán derecho a:

Página | 11

- a. Recibir la instalación del servicio en su domicilio, ejecutada desde la red de distribución hasta el interior del inmueble, con punto final convenido entre el Asociado y el personal técnico. En el caso de requerirse extensiones o adecuaciones adicionales, el asociado deberá asumir el costo de su implementación.
- b. Acceder a los contenidos del Canal Comunitario a través de la red de servicio, así como a las demás señales ofertadas en la parrilla de programación del sistema.
- c. Producir contenidos de manera independiente para ser emitidos a través del canal de producción propia de la Asociación.
- d. Participar en la definición de los contenidos de la programación.
- e. Recibir los servicios que presta AMAGÁ TELEVISIÓN de manera continua y con las garantías pertinentes.
- f. Conocer previamente a la afiliación el valor de los aportes definidos por la Asociación.
- g. Mantener las condiciones fijadas en los estatutos de la Asociación.
- h. Estar informado en relación con sus derechos y las condiciones con la prestación del servicio de televisión.
- i. Ser atendido por parte de AMAGÁ TELEVISIÓN, ágilmente y con calidad cuando así lo requiera a través de los medios de atención al usuario previstos.
- j. Presentar fácilmente y sin requisitos innecesarios PQR (Peticiónes, Quejas o Reclamos) ante AMAGÁ TELEVISIÓN, y además recibir atención integral y respuesta oportuna ante cualquier tipo de solicitud que presente a la misma.
- k. Terminar en cualquier momento su vinculación con la Asociación.
- l. Recibir oportunamente la cuenta de cobro de los aportes ordinarios.

- m. Conocer el nombre de los miembros que conforman el órgano directivo de la Asociación, así como su identificación y datos de contacto.
- n. Conocer quién es el prestador del servicio, así como la autorización dada por la Autoridad Nacional de Televisión y exigir, en cualquier momento, prueba del cumplimiento de las obligaciones legales de dicho operador relacionadas con las condiciones de prestación del servicio.
- o. Solicitar a los organismos jerárquicos de la Asociación informes sobre la marcha de la misma.
- p. Participar con voz y voto en las Asambleas Sectoriales y/o Asambleas Generales, al igual que, si es Delegado Principal o Suplente, tendrá los mismos derechos en la Asamblea General de Delegados.

En las asambleas sectoriales, el(a) Asociado(a) residente en el sector, podrá delegar la participación en su cónyuge o compañero(a) permanente, acreditándolo(a) previamente por escrito, acompañado de documento legal que certifique tal calidad, siempre que éste(a) no tenga a su vez la calidad de asociado(a). En este evento, el representante del asociado no podrá postularse como delegado ni postular al representado.

- q. Ser designados para los cargos directivos y/o administrativos o comités que se establezcan en la Asociación.

PARÁGRAFO 1: MEDIOS DE ATENCIÓN AL USUARIO: AMAGÁ TELEVISIÓN dispondrá de los siguientes medios de atención:

- a. **OFICINA FÍSICA:** En esta oficina se recibirá, atenderá y responderá las PQR (Petición, queja o reclamo). La información de dicha oficina se encontrará en el documento de afiliación y en la página web de la asociación.
- b. **LÍNEA TELEFÓNICA:** El asociado podrá presentar PQR (Petición, queja o reclamo) a través de la línea telefónica de AMAGÁ TELEVISIÓN, la cual estará disponible de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 6:00 p.m. La información correspondiente a la línea de atención estará disponible en el documento de afiliación y cuenta de cobro.

- c. **PÁGINA WEB:** El usuario podrá presentar cualquier PQR (Petición, queja o reclamo) a través de la página web de AMAGÁ TELEVISIÓN, llenando el formato dispuesto para ello. La respuesta a la PQR será enviada al correo electrónico que el asociado suministre al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2: TRÁMITE DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS (PQR):

- a. **PRESENTACIÓN PQR.** El usuario tiene derecho a presentar una PQR (Petición, queja o reclamo) ante AMAGÁ TELEVISIÓN a través de los medios de atención dispuestos.

Quando el usuario presente una PQR de forma verbal, basta con que informe su nombre completo, el número de su identificación y el motivo de su solicitud.

Quando el usuario presente una PQR de forma escrita, debe contener su nombre completo, el número de su identificación, su dirección de notificación y el motivo en que se fundamenta su solicitud. En el momento de la presentación de la PQR, AMAGÁ TELEVISIÓN le asignará un número de radicado, el cuál será el número que identifica todo el trámite.

- b. **RESPUESTA PQR.** AMAGÁ TELEVISIÓN dará respuesta a la PQR (Petición, queja o reclamo) dentro de los 15 días hábiles siguientes a su presentación. En caso que deba practicar pruebas, le comunicará esta situación al asociado, argumentando las razones, caso en el cual tendrá 15 días adicionales para dar respuesta a su PQR.

Si el asociado no recibe respuesta dentro de este término o la respuesta no es favorable, podrá acudir ante la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV.

- c. **CONTENIDO DE LAS DECISIONES.** Cuando AMAGÁ TELEVISIÓN resuelva la PQR (Petición, queja o reclamo), la decisión deberá contener:

- ✓ El resumen de los hechos en que se soporta la PQR
- ✓ La descripción de las acciones adelantadas por AMAGÁ TELEVISIÓN para verificar los hechos presentados por el asociado.
- ✓ Las razones jurídicas, técnicas o económicas en que se apoya su decisión.

La decisión de AMAGÁ TELEVISIÓN en relación con la PQR, le será notificada a través del mismo medio por el cual se presentó la PQR, salvo que el asociado indique que desea ser notificado a través de un medio distinto.

- d. **SEGUIMIENTO DE LA PQR.** Cuando el asociado haya presentado una PQR (Petición, queja o reclamo) tiene derecho a consultar el trámite en el cual se encuentra, a través de cualquiera de los medios de atención, suministrando el radicado que le fue asignado al momento de la presentación de la PQR.

PARÁGRAFO 3: Las condiciones para la prestación de los demás servicios que oferte AMAGÁ TELEVISIÓN, diferentes al servicio de televisión, estarán dadas por la normatividad que al respecto se disponga desde los diferentes estamentos u organismos de vigilancia y control, y en todo caso, sujetas al cumplimiento de los parámetros de calidad de servicio.

ARTÍCULO 8. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Las principales obligaciones del asociado a AMAGÁ TELEVISIÓN son:

- a. Conocer y cumplir los estatutos y demás reglamentos que expida la comunidad organizada.
- b. Abstenerse de comercializar a cualquier título la señal de televisión que recibe.
- c. Abstenerse de ceder sus derechos como asociado.
- d. No manipular, alterar, o modificar el sistema, ni ejecutar por sí o por interpuesta persona, o permitir ejecutar, trabajos sobre la red de distribución. En general, realizar cualquier labor técnica que pueda perturbar, modificar o interrumpir la distribución normal de la señal, o que se haga uso no autorizado de ésta.
- e. Informar a la Asociación sobre cualquier interrupción, deficiencia o daño ocurrido en las instalaciones o infraestructura del servicio de televisión, sobre los cuales tuviere conocimiento, y adoptar las decisiones sugeridas por la Asociación con el fin de preservar la seguridad de la red y del servicio.
- f. Cancelar las obligaciones de cualquier índole, aprobadas por la Asamblea General de Asociados y/o de Delegados o la Junta Directiva, dentro de los plazos estipulados.
- g. Participar en los actos y reuniones a que sean convocados y desempeñar en la mejor forma los cargos para los cuales fueren elegidos.
- h. Contribuir a fomentar la unidad y sentido de pertenencia de los Asociados.

- i. Abstenerse de motivar y/o participar en actos que afecten la estabilidad de la Asociación.
- j. Capacitarse para el desempeño de cualquiera de los cargos en los órganos jerárquicos a los que sea llamado.

CAPÍTULO IV

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 9. LOS ORGANISMOS JERÁRQUICOS DE LA ASOCIACIÓN SON:

- a. Asamblea General de Asociados y/o Asamblea General de Delegados.
- b. Junta Directiva.
- c. Gerencia o Dirección.

ARTÍCULO 10. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La asamblea general de asociados es el órgano máximo de administración de la **ASOCIACIÓN DE TELEVISIÓN COMUNITARIA DE AMAGÁ “AMAGA TELEVISIÓN”** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Está conformada por los asociados hábiles, o por los delegados elegidos por éstos, según el caso.

Por lo oneroso de los costos para lograr el cometido de la Asamblea General de Asociados, se faculta a la Junta Directiva para adoptar la decisión de que aquella sea sustituida por una Asamblea General de Delegados, en consideración a que, dentro del área de influencia, se han nombrado previamente los delegados por cada uno de los sectores.

PARÁGRAFO 1: QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: Estará constituido por la totalidad de los Asociados inscritos a paz y salvo. Se conformará el quórum con el 10% de los Asociados inscritos y hábiles.

PARÁGRAFO 2: Se entenderá por Asociado hábil, quien no esté sancionado y se encuentre a paz y salvo en todas sus obligaciones con la Asociación.

PARÁGRAFO 3: Será convocada por el Presidente o la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal o al menos el 15% de los Asociados hábiles; convocatoria que habrá de hacerse con no menos de ocho días de anticipación, indicando el lugar, fecha, hora y objetivos, mediante avisos por los medios idóneos.

PARÁGRAFO 4: Habrá quórum decisorio cuando se reúna la mayoría de los Asociados. Si transcurrida media hora después de la fijada en la convocatoria, aún no hay quórum, se podrá sesionar válidamente con el 10% de los convocados asistentes.

PARÁGRAFO 5: El asociado que por justa causa no pueda asistir a una reunión de asamblea, podrá constituir un apoderado para que lo represente mediante un comunicado en el que conste el nombre del apoderado y el asociado, y la fecha de la sesión para la cual confiere el poder. Una persona podrá representar hasta un máximo de diez miembros de la Asociación.

ARTÍCULO 11. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS:

- a. Determinar y aprobar los Estatutos de la Asociación, así como sus adiciones o reformas.
- b. Elegir la Junta Directiva cada tres años. La elección se hará nominalmente o por cualquier otro medio que decida la Asamblea, y una vez conocidos los resultados, los designados harán la distribución de los cargos en reunión de Junta Directiva.
- c. Presentar, discutir y aprobar proposiciones especiales.
- d. Aprobar o improbar los informes financieros sometidos a su consideración y disponer el destino que se dará a los excedentes del ejercicio, todo conforme a estos estatutos y la ley.
- e. Reunirse en los términos del Artículo 10, parágrafo 3 de estos estatutos.
- f. Liquidar la Asociación y nombrar sus liquidadores conforme a la ley, también podrá disolverla sin liquidarla con el fin de incorporarla a otra Asociación común o complementaria, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriéndole su patrimonio, subrogándose en todos los demás derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 12. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. La asamblea general de delegados es el órgano que sustituye a la Asamblea General de Asociados, en los términos dispuestos en el Artículo 10 de estos estatutos, y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

Estará conformada por los delegados designados en las Asambleas Sectoriales realizadas en cada uno de los sectores del área de cubrimiento, de acuerdo a la zonificación establecida por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1: QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: Estará constituido por la totalidad de los delegados designados en las Asambleas Sectoriales que se encuentren a paz y salvo, y que cumplan con las condiciones y obligaciones establecidas en estos estatutos. Si transcurrida media hora después de la fijada en la convocatoria, aún no hay quórum, se podrá sesionar válidamente con el 50% de los convocados asistentes.

PARÁGRAFO 2: La Asamblea General de Delegados deberá ser citada en el primer trimestre de cada año en forma ordinaria, y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. En ambos casos por la mitad más uno de los Delegados y/o por los órganos o el porcentaje de Asociados, relacionados en el parágrafo 3 del Artículo 10 de estos estatutos, y en los mismos términos allí indicados.

PARÁGRAFO 3: Los Delegados a la Asamblea General, serán elegidos con sus respectivos suplentes mediante Asambleas Sectoriales realizadas en cada uno de los sectores del área de cubrimiento del servicio, de acuerdo a la zonificación establecida por la Junta Directiva. Esta elección debe hacerse al menos, un mes antes de la realización de la Asamblea. Los delegados elegidos en las Asambleas Sectoriales tendrán una vigencia de representación de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente para tal comisión por los asociados del sector.

PARÁGRAFO 4: Para la realización de las Asambleas Sectoriales, se convocará a los Asociados del respectivo sector con no menos de tres días de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión. En la misma, solamente podrán participar Asociados hábiles del correspondiente sector, los cuales podrán elegir y ser elegidos, bien directamente, o en la forma indicada en el **Artículo 7**, literal (p).

PARÁGRAFO 5: Un Asociado hábil podrá ser representado por un miembro del sector donde se celebre la asamblea sectorial, previa autorización por escrito, en la que conste el nombre del apoderado y el asociado, y la fecha de la sesión para la cual confiere el poder. Deberá entregarse en la sede de la Asociación con un término no menor a tres días antes de la celebración de la respectiva Asamblea, autorización que le concede derecho a elegir, más no a ser elegido.

PARÁGRAFO 6: Habrá quórum decisorio de las Asambleas Sectoriales cuando se reúna la mayoría de los Asociados del sector. Si transcurre media hora después de la fijada en la convocatoria, y aún no hay quórum, se podrá sesionar válidamente con los convocados asistentes.

Cuando no concurra ningún asociado del sector a la Asamblea Sectorial, transcurrida una hora, la Junta Directiva podrá ratificar a los delegados preexistentes del sector, siempre y cuando éstos lo deseen.

PARÁGRAFO 7: De cada sector, por cada 100 asociados, se hará la elección de un delegado y su respectivo suplente. Es decir, si en determinado sector, el número de asociados corresponde a 200, se hará la elección de 2 delegados con sus respectivos suplentes, y así sucesivamente. Cuando el número de asociados de un sector sea inferior a 100, se realizará la elección de un delegado y su respectivo suplente. Para todos los casos, la elección se realizará conforme a lo establecido en el parágrafo 3 de este mismo artículo.

PARÁGRAFO 8: Los delegados suplentes podrán asistir a la Asamblea General de Delegados con voz y voto, sólo en el caso de ausencia temporal o definitiva del Delegado Principal. Si se diere la ausencia definitiva del mismo, podrán ejercer las funciones y derechos consignados para éste hasta el término de la vigencia.

PARAGRAFO 9: Requisitos para ser elegido Delegado del sector:

- a. Estar a paz y salvo.
- b. No presentar sanciones.
- c. Demostrar sentido de pertenencia por la Asociación.
- d. Tener por lo menos 1 año de antigüedad como asociado.

ARTÍCULO 13. SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:

- a. Determinar y aprobar los Estatutos de la Asociación, así como sus adiciones o reformas.

- b. Elegir la Junta Directiva cada tres años. La elección se hará nominalmente o por cualquier otro medio que decida la Asamblea, y una vez conocidos los resultados, los designados harán la distribución de los cargos en reunión de Junta Directiva.
- c. Presentar, discutir y aprobar proposiciones especiales.
- d. Aprobar o improbar los informes financieros sometidos a su consideración y disponer el destino que se dará a los excedentes del ejercicio, todo conforme a estos estatutos y la ley.
- e. Reunirse en los términos del Artículo 12, parágrafo 2 de estos estatutos.
- f. Proponer a la Asamblea General de Asociados la disolución de la Asociación. De igual manera, podrá disponer la incorporación de otra Asociación de objeto social común o complementario, subrogándose los derechos y obligaciones de la Asociación incorporada.

ARTÍCULO 14. REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: Al iniciarse la Asamblea, el Presidente de la Junta Directiva certificará el quórum. Seguidamente propondrá y someterá a aprobación el orden del día.

Una vez aprobado el orden del día, la Asamblea designará un Presidente y un Secretario para este acto. Los cuales se encargarán de conducir la reunión de acuerdo al orden del día propuesto, y conforme a lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 15. DE LA JUNTA DIRECTIVA. La junta directiva estará integrada por presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y 3 vocales.

PARAGRAFO 1: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere, además de los requisitos establecidos en el parágrafo 9 del Artículo 12 de estos estatutos, estar presente en la Asamblea que ha de elegirlo.

PARÁGRAFO 2: Constituirá quórum suficiente para las reuniones de la Junta Directiva, la asistencia del Presidente o el Vicepresidente, y por lo menos tres más de sus miembros, citados como mínimo un día de antelación, salvo en caso extremo.

PARAGRAFO 3: En caso de ausencia definitiva de algún miembro de la Junta Directiva, cualquiera de los organismos señalados en el Artículo 10, parágrafo 3 de estos estatutos, conocido el caso, citará a Asamblea General Extraordinaria de Delegados, en un lapso no menor de ocho días, ni mayor de treinta al del conocimiento de los hechos. Esto con el propósito de hacer la elección de un nuevo dignatario, el cual estará en la Junta Directiva durante la vigencia estatutaria correspondiente. En caso de que el ausente sea el Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones y convocará a Asamblea Extraordinaria en los mismos términos y propósitos.

Página | 20

PARÁGRAFO 4: PÉRDIDA DE INVESTIDURA. La dignidad de miembro de la Junta Directiva se perderá por:

- a. La ausencia injustificada a más de tres sesiones ordinarias.
- b. Haber sido designado a un cargo de carácter político.
- c. Haber sido excluido de las reuniones por actos de indisciplina o irrespeto para con los dignatarios en actos ocurridos en las sesiones.
- d. El uso no autorizado de los bienes confiados por la Asamblea General de Delegados en provecho propio o de terceros.

ARTÍCULO 16. SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a. Planear y organizar la vida de la Asociación en todas sus formas.
- b. Elegir el cargo de sus dignatarios.
- c. Determinar las funciones de sus miembros y su reglamento.
- d. Dar cumplimiento a lo dispuesto en los Estatutos.
- e. Velar por el cumplimiento de los proyectos, planes, metas, objetivos y programas impuestos por la Asamblea.
- f. Velar por el cumplimiento del objeto social de la Asociación.
- g. Expedir, aprobar, adicionar y/o reformar el Reglamento Interno de la Asociación.

- h. Autorizar la contratación de bienes y servicios para garantizar el cumplimiento del objeto social de la asociación.
- i. Sesionar en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, previa citación por parte del Presidente, o en su ausencia, por el Vicepresidente. Esta citación se hará con una antelación no inferior a 24 horas, salvo que sea una situación que requiera atención inmediata, para lo cual se hará citación extraordinaria.
- j. Establecer el procedimiento para la elección de Delegados y para participar en las Asambleas Generales.
- k. Nombrar al Gerente General, previo análisis de hojas de vida, para que desarrolle funciones técnico administrativas, a través de un contrato de libre nombramiento y remoción, y estará bajo la directa dependencia de la Junta Directiva.
- l. Autorizar al Gerente todos los gastos o inversiones cuya cuantía supere los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- m. Crear los cargos estrictamente necesarios para el funcionamiento de las dependencias de la Asociación, asignarles su remuneración, viáticos y/u honorarios.
- n. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y/o Asamblea General de delegados, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- o. Nombrar los comités que estime indispensables y señalar sus funciones.
- p. Las demás que le asigne la Asamblea General de Asociados y/o Asamblea General de Delegados.

PARÁGRAFO 1: Los miembros de la Junta Directiva no podrán llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado, de asesor o contratista. Los miembros de la Junta Directiva son responsables por acción u omisión en ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 2: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, de los miembros de la Junta Directiva,

Fiscal o del Representante Legal de la Asociación, no podrán celebrar contratos remunerados de prestación de servicios o de asesoría con la Asociación. (Ley 454, agosto 4 de 1998, Artículo 60).

ARTÍCULO 17. SON FUNCIONES DEL GERENTE: Será nombrado por la Junta Directiva a través de un contrato de libre nombramiento y remoción, y estará bajo la directa dependencia de la misma.

Desarrollará funciones técnico administrativas, entre las cuales están:

- a. Llevar la Representación Legal y dirección de la Asociación.
- b. Presentar la documentación necesaria ante las autoridades de vigilancia y control, de acuerdo a la normatividad y tiempos exigidos, para así garantizar la legalidad de las operaciones que realiza la asociación.
- c. Celebrar los contratos pertinentes para la buena marcha de la Asociación, conforme a los parámetros fijados por la Junta Directiva.
- d. Tramitar y actualizar ante los órganos de control competentes, la calidad de la Asociación como contribuyente perteneciente al Régimen Tributario Especial (**RTE**), para así garantizar su permanencia como entidad sin ánimo de lucro.
- e. Autorizar los gastos de funcionamiento e inversiones de la Asociación hasta por veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, mientras sean en asuntos inherentes a las actividades de la Asociación.
- f. Gestionar auxilios y donaciones con destino a la Asociación.
- g. Nombrar, dirigir y controlar a los empleados y contratistas, previa autorización de la Junta Directiva de la Asociación.
- h. Abrir y manejar las cuentas bancarias, con su firma y la del Tesorero de la Asociación.
- i. Suscribir a nombre de la Asociación, las pólizas que fueren necesarias para garantizar la permanencia del servicio y la protección de los bienes de la misma.
- j. Convocar a reuniones de la Junta Directiva, cuando las circunstancias lo ameriten.

- k. Elaborar y someter a aprobación de la Junta Directiva el presupuesto anual.
- l. Presentar informe de gestión a la Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea General de Asociados y/o Asamblea General de Delegados, si fuere necesario.
- m. Presentar informe mensual detallado de tesorería a la Junta Directiva.
- n. Remover, acorde con las normas legales, los empleados de la Asociación.
- o. Las demás que le fueren asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 18. FISCAL. La revisoría administrativa, contable, económica y financiera estará a cargo de un Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General y/o de Delegados para un periodo de tres (3) años, sin perjuicio de ser reelegido o removido libremente en cualquier momento por la Asamblea General por causa justificada, a juicio de ésta, o por la Junta Directiva por: Haberle sido cancelada la matrícula profesional, o por el incumplimiento de sus funciones ordinarias ante la Asociación o ante las entidades públicas.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL FISCAL.

- a. Controlar que las operaciones que realice la Asociación estén conformes con las disposiciones legales, las decisiones de la Asamblea General, de la Junta directiva, los estatutos y los reglamentos.
- b. Informar a la Junta Directiva, a la Gerencia, a la Asamblea General de Asociados y/o Asamblea General de Delegados y a las autoridades competentes, según el caso, de las irregularidades contables y de operaciones existentes en el funcionamiento de la Asociación.
- c. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Asociación y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas y balances.
- d. Supervisar el correcto registro de la contabilidad, impartir instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Asociación.

- e. Realizar el examen financiero y económico, hacer los análisis de cuentas mensuales y semestrales y presentarlos con sus recomendaciones a la Gerencia y a la Junta Directiva.
- f. Rendir a la Asamblea General de Asociados y/o Asamblea General de Delegados un informe pormenorizado de sus actividades, certificando o dictaminando el balance presentado a ésta.
- g. Asistir cuando lo considere necesario o sea citado a las reuniones de la Junta directiva.
- h. Examinar todos los inventarios, actas y libros de la Asociación. Inspeccionar asiduamente sus bienes y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y/o seguridad de los mismos.
- i. Realizar arqueos de fondos cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y el ente competente.
- j. Colaborar con las autoridades competentes y rendir los informes a que haya lugar o que sean solicitados.
- k. Cumplir las demás funciones que le señale la ley y las que siendo compatibles con su cargo le asigne la Asamblea General de Asociados y/o Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 20. SON FUNCIONES DE LOS ASOCIADOS:

- a. Participar y colaborar activamente en las actividades de la Asociación, a través de comités que se establezcan, comisiones que se les asignen o colaborando con la Junta Directiva.
- b. Proponer proyectos, actividades o ideas que impliquen el mejoramiento del servicio.
- c. Las demás señaladas en el **Artículo 8 (DEBERES DE LOS ASOCIADOS)** de estos Estatutos.

CAPÍTULO V

DE LA FINANCIACIÓN

Página | 25

ARTÍCULO 21. FINANCIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN: Para su funcionamiento, la Asociación dispondrá de los siguientes ingresos:

- a. Aportes de los Asociados; ordinarios, extraordinarios y de instalación.
- b. Ingresos por servicios o programas de la Asociación, publicidad y rendimientos de sus activos.
- c. Donaciones y/u otros aportes que reciba de entidades públicas o privadas.

PARÁGRAFO: Los aportes serán definidos por la Junta Directiva y/o la Asamblea General de Delegados u Asociados, y no podrán utilizarse para fines distintos de los indicados en los estatutos.

Igual prohibición rige para los demás ingresos.

CAPÍTULO VI

PATRIMONIO

ARTÍCULO 22. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN: El patrimonio de la Asociación estará constituido por los aportes de los Asociados y los demás bienes que la Asociación adquiera por compra o donación.

ARTÍCULO 23. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN: En caso de disolución de la Asociación, por cualquier causa legal, conforme al **ARTÍCULO 11 (SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS)** y designado el liquidador, sus bienes pasarán a una Entidad Cívica o Educativa sin ánimo de lucro, con domicilio en el Municipio de AMAGÁ, seleccionada por la Asamblea General de Asociados.

PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTOS:

Página | 26

- a. Disuelta la Asociación y nombrado el liquidador según los presentes Estatutos, se procederá a la liquidación de acuerdo a la ley; si quedaren remanentes, éstos pasarán a la entidad de beneficio común que la Asamblea General de Asociados decida.
- b. La Asociación mediante Asamblea General de Asociados, podrá disolverse sin liquidarse, con el fin de incorporarse a otra Asociación común o complementaria, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio, subrogando todos los demás derechos y obligaciones.
- c. De igual manera y por decisión de la Asamblea General de Asociados, podrá aceptar la incorporación de otra Asociación de objeto social común o complementario y subrogándose en los derechos y obligaciones del Ente incorporado.

ARTÍCULO 24. APLICACIÓN DE NORMAS. En caso de dudas en la aplicación de estos Estatutos, o vacíos o deficiencias, se tomarán analógicamente normas que regulen situaciones semejantes en los mismos Estatutos o en el Reglamento Interno, y en defecto de éstas, se acudirá a las de otras entidades de iguales objetivos, siempre que no contradigan los fines (Artículo 3 de estos Estatutos) de la Asociación.

PARÁGRAFO: Si persiste duda razonable, calificada así por la mayoría de los miembros del órgano que la discute, se designarán dos árbitros de entre los Asociados, con conocimientos en el área, y si se diere división de dictámenes entre éstos, procederán los mismos a designar un árbitro tercero que dirimirá el empate. Esta determinación será obligatoria, siempre y cuando lo decidido no contravenga los fines descritos en el Artículo 3 (OBJETIVOS) de estos estatutos, y se tendrá como norma hacia el futuro, hasta tanto la Asamblea General de Asociados y/o Asamblea General de Delegados proceda a incorporarla como reforma en los mismos.

CAPÍTULO VII

VIGENCIA

Página | 27

ARTÍCULO 25. Los presentes Estatutos podrán ser adicionados y/o reformados por la Asamblea General de Asociados y/o de Delegados, por la mitad más uno de los votos de éstos, previa citación con al menos ocho días de anticipación para éste fin.

ARTÍCULO 26. Los presentes Estatutos rigen a partir de su aprobación por la Asamblea General de Asociados y/o de Delegados de la Asociación.

*Estos estatutos fueron discutidos y aprobados en Asamblea General de Delegados, celebrada el día 08 de marzo del 2025. Según consta en el acta N° 030 de **AMAGÁ TELEVISIÓN**.*